



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-258-2021
Guatemala, 27 de octubre de 2021
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 1 establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece que las distribuidoras están obligadas a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable -GDR-, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de las distribuidoras, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-227-2014 emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el veinticinco de agosto de dos mil catorce y publicada en el Diario de Centro América el cuatro de septiembre del mismo año, contiene la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía -NTGDR-, la cual, en sus artículos 12 y 13, estipula que la Comisión es responsable de analizar y evaluar el Dictamen de Capacidad y Conexión enviado por las Distribuidoras, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; asimismo, deberá evaluar la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por la Distribuidora, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio y, de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente notificando al interesado y la distribuidora involucrada para que permita la conexión física en el punto de conexión y la operación del GDR al Sistema Eléctrico Nacional.

2



CONSIDERANDO:

Que el veinticuatro de junio y dos de agosto de dos mil veintiuno, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA-, presentó a la Comisión las notas identificadas como RT-97-2021 y RT-119-2021, por medio de las cuales remitió la solicitud de conexión para el proyecto de Generación Distribuida Renovable -GDR- denominado "Planta Solar Palo Blanco", propiedad de la entidad HALUM, Sociedad Anónima. Para el efecto, durante el trámite del expediente, se acompañó la siguiente documentación: **a)** Copia del Dictamen de Capacidad y Conexión aprobado para el proyecto GDR denominado "Planta Solar Palo Blanco", propiedad de HALUM, Sociedad Anónima; **b)** Copia de resolución ambiental No.153-2021/DCN/DDJ/JVM/jfrg de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Delegación Departamental de Jutiapa de la Dirección de Coordinación Nacional del MARN, mediante la cual fue aprobada la Evaluación Ambiental Inicial del proyecto "Planta Solar Palo Blanco"; y **c)** Licencia ambiental No. 3960-2021/DIGARN, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN- mediante la cual se hace constar el cumplimiento del proceso administrativo ante el MARN, correspondiente al proyecto de categoría "B2" denominado "Planta Solar Palo Blanco", con la cual se verifica la validez y vigencia de la resolución ambiental ya identificada.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1366, en el cual opinó no tener objeción técnica para que la CNEE pueda autorizar a la entidad HALUM, Sociedad Anónima la conexión a la red de distribución de DEORSA, el proyecto GDR denominado "Planta Solar Palo Blanco". Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió el dictamen legal identificado como GJ-Dictamen-15978, mediante el cual opinó que es procedente emitir la resolución por medio de la cual se autorice la Conexión del proyecto GDR denominado "Planta Solar Palo Blanco".

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

- I. Autorizar a la entidad **HALUM, Sociedad Anónima**, la conexión a la red de distribución de Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima para el proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "**Planta Solar Palo Blanco**", el cual se conectará al Sistema Nacional Interconectado a través del circuito de media tensión Jalpatagua 13.8 kV alimentado desde la subestación Moyuta, y los elementos del proyecto que se autorizan a conectar son los siguientes:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- i. Número de paneles fotovoltaicos: 7,020 paneles fotovoltaicos con una capacidad por panel de 545 watts en DC.
 - ii. Nivel de tensión de generación: 0.8 kV
 - iii. Un transformador trifásico con capacidad de 3,150 kVA y relación de transformación 13.8/0.8 kV.
 - iv. Línea trifásica en 13.8 kV y longitud aproximada de 0.16 km, conductor 3/0 URD, para conectar el proyecto GDR al circuito Jalpatagua.
 - v. En función de lo establecido en la resolución ambiental y los estudios eléctricos presentados, se le autoriza al proyecto "Planta Solar Palo Blanco" inyectar a la red de distribución de DEORSA una potencia máxima de 3.1 MW.
- II. La entidad **HALUM, Sociedad Anónima** a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
 - b. Informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en coordinación con Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima la fecha final de conexión del proyecto, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
 - c. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto "Planta Solar Palo Blanco" la entidad **HALUM, Sociedad Anónima**, deberá:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Coordinar con Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en servicio y conexión del proyecto, conforme al procedimiento establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- iii. Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias para que la operación del proyecto no afecte la calidad del servicio de distribución y garantizar los parámetros de calidad.
 - d. Realizar las inversiones que sean requeridas por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima para garantizar que por la operación del proyecto no se afectarán los parámetros de calidad relacionados y que estos se mantendrán dentro de las tolerancias establecidas en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución, de manera que no sea afectada la calidad del servicio de energía eléctrica de los usuarios. Lo anterior no exime a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima de su responsabilidad de prestar el Servicio de Distribución Final cumpliendo con los parámetros de calidad que establece el marco legal vigente.
- III. La autorización es para operar únicamente como Generador Distribuido Renovable. Asimismo, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima podrá realizar la verificación de las instalaciones que son autorizadas, previa conexión a la red de distribución y durante el período de operación del proyecto.
 - IV. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime a la entidad **HALUM, Sociedad Anónima** de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía y con todas las estipulaciones relacionadas con la normativa ambiental.
 - V. **HALUM, Sociedad Anónima**, es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las instalaciones que mediante la presente resolución se autorizan a conectar a la red de distribución, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de distribución de energía eléctrica.
 - VI. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado "Planta Solar Palo Blanco", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de la entidad **HALUM, Sociedad Anónima**.
 - VII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista o del Distribuidor.
 - VIII. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de entidad **HALUM, Sociedad Anónima**, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- IX. La presente resolución caducará el 31 de octubre de 2023; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, la entidad **HALUM, Sociedad Anónima**, deberá realizar una nueva solicitud.


NOTIFÍQUESE.

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente


Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director


Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 00 minutos del día 03 de **noviembre de dos mil veintiuno**, en **2a. avenida 45-55 zona 12, Colonia Monte María 1**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-258-2021** de fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintiuno**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Halum, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.

Nubia Ortiz

(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-3915
Exp: GTM-21-133
ER

[Signature]

(f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter M. Varela L.

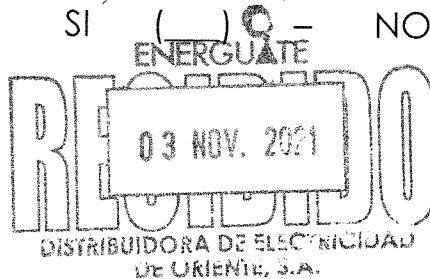




COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 05 minutos del día 03 de **noviembre de dos mil veintiuno**, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center, Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-258-2021** de fecha **veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Ingaline Pons, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.



(f) Notificado


(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3915
Exp: GTM-21-133
ER



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter M. Valenzuela L.